



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 082 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 15 ABR 2014

VISTO, el Informe Legal N° 008-2014-GRLL-PRE/PECH-04.KMV del 15.04.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con el escrito presentado por el señor Ney Heli Gámez Espinoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, sobre reclamo por excesiva facturación y deficiente funcionamiento de los medidores de los sectores Huamanzaña, Palmabal, Chorobal y Trapiche;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 671-2007-OS-CD se regula el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, con el objetivo de establecer el procedimiento administrativo que deberán observar las empresas de distribución de los servicios públicos de electricidad, y con la finalidad de garantizar un procedimiento expeditivo para la atención y resolución de los reclamos planteados por los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos;

Que, mediante Oficio N° 189-2014-OS/OMR-III presentado con fecha 05.03.2014, ante la Unidad de Tramite Documentario del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, remite copia del escrito presentado por el señor Ney Heli Gámez Espinoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, al cual califica como un reclamo por excesiva facturación y por el funcionamiento de los medidores, disponiendo que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC le dé el trámite que corresponde conforme al Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad Gas Natural aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 671-2007-OS/CD;

Que, el personal encargado de los reclamos de los usuarios del servicio público de electricidad, registró el reclamo presentado, consignado el número del reclamo, materia del reclamo y nombre del reclamante; y, emitió la Citación de fecha 10.03.2014, a través de la cual se cita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, a una reunión de trato directo a llevarse a cabo el día 13.03.2014. Asimismo, se le informa sobre el derecho que tiene de solicitar la contrastación de los equipos de medición de energía involucrados en el reclamo, así como, se le requiere la presentación de copia de su documento nacional de identidad, la relación de los suministros inmersos en el reclamo; y, copia del poder de representación de los titulares de los suministros afectados, otorgándosele para tal efecto, el plazo de cuatro (04) días hábiles;

Que mediante Oficio N° 002-2014-GRLL-PRE/PECH-11-DEE-DCE-PGO de fecha 11.04.2014, el encargado de Facturación de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica informa que el requerimiento efectuado al reclamante, sobre la relación y numero de los suministros, constituye un requisito de admisibilidad que permitiría identificar los suministros afectados con la excesiva facturación, y en consecuencia evaluar el reclamo presentado, analizando el historial de los consumos, y verificando el funcionamiento de los equipos de medición;

Que, mediante Informe legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el numeral 2.7 de la Resolución Osinergmin N° 671-2007-OS/CD, establece los "Requisitos de Admisibilidad de los Reclamos", señalando, entre otros: **b)** Número del documento de identidad del reclamante. Si se actúa por apoderado y/o representante, éste deberá indicar el número de su documento de identidad y adjuntar copia de su correspondiente poder.



Asimismo, en caso sea necesario, la concesionaria podrá solicitar copia del documento de identidad del reclamante y/o de su representante; y, **e)** Número de suministro, de ser el caso. Por su parte, el numeral 2.8 del citado cuerpo normativo señala: "Si se hubiese omitido cumplir con alguno de los requisitos, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de la omisión, de lo cual se dejará constancia en el cargo de presentación del reclamo cuando se advierta la omisión al momento de su recepción, o en la notificación respectiva que se curse al reclamante. Si no se efectuara la subsanación dentro del plazo concedido, la concesionaria emitirá resolución declarando inadmisibles el reclamo y ordenará el archivo del expediente, pudiendo el usuario solicitar la devolución de la documentación presentada";

Que, ahora bien, del análisis de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el reclamante no ha cumplido con presentar lo requerido a través de la Citación de fecha 10.03.2014, notificada el 11.03.2014, a fin de dar cumplimiento a los requisitos de admisibilidad de los reclamos, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado. En consecuencia, en aplicación del numeral 2.8 de la Directiva que regula el Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad Gas Natural aprobado mediante Resolución Osinergmin Nº 671-2007-OS/CD, corresponde declarar Inadmisibles el reclamo presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobada por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y estando al encargo de la Gerencia efectuado al Econ. Renato Mostacero Plasencia, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 372-2014-GRLL/PRE; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



#### SE RESUELVE:

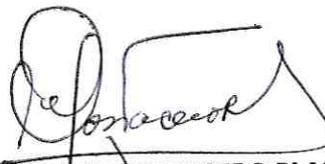
**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** el reclamo presentado por el señor Ney Helí Gámez Espinoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, sobre excesivo consumo de energía facturado y deficiente funcionamiento de los medidores de los Sectores de Huamazaña, Palmabal, Chorobal y Trapiche, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución podrá ser materia de recurso impugnatorio de reconsideración o de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 de la Resolución OSINERGMIN Nº 671-2007-OS/CD. La interposición del recurso de reconsideración es de carácter opcional y no constituye requisito para plantear un recurso de apelación.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al reclamante para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica y del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



  
**ECON. RENATO MOSTACERO PLASENCIA**  
Gerente (e)